

CIRCULAR /ASFI/ () 5 4 / 2010 La Paz, 2 1 () (T. 2010

Señores

Presente

REF: TRÁMITE N° T- 504895

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE

ATENCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución, que aprueba y pone en vigencia las siguientes modificaciones al REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN:

- 1. En la Sección 1, Artículo 3°, se elimina la definición de área geográfica de influencia, y se aclaran las definiciones de Localidad y Sucursal. Asimismo, se ha modificado el nombre de "Mandato" por el de "Punto de atención por Mandato".
- 2. En la Sección 2, Artículo 1°, se incluye el último párrafo, indicando que para la apertura de Sucursales y/o Agencias, ASFI considerará el cumplimiento de la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales.
- 3. En la Sección 2, Artículo 3°, se elimina el numeral 2 referido a las publicaciones, debido a que el texto que contiene dicho numeral es incluido en el último párrafo del mismo artículo, aclarando además el plazo que tiene la entidad supervisada para publicar el aviso de traslado al público.
- 4. En la Sección 2, se modifica el Artículo 4°, incluyendo el plazo que tiene ASFI para emitir respuesta de la solicitud de traslado, así como el plazo que tiene la entidad supervisada para publicar el aviso de traslado al público.





- 5. En la Sección 2, Artículo 5°, se incluye en el último párrafo que la autorización para la conversión de agencia fija en sucursal o viceversa estará sujeta al cumplimiento de las metas de bancarización y sus avances trimestrales.
- 6. En la Sección 2, Artículo 6°, se indica que ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de sucursal o agencias, si no se han cumplido las metas de bancarización y sus avances trimestrales.
- 7. En la Sección 2 Artículo 6°, numeral 2, se reduce el plazo para la última publicación comunicando el cierre de 30 días a 15 días hábiles.
- 8. En la Sección 3, Artículo 1°, se incluye la condición que en caso de oficinas feriales que realicen el pago de bonos sociales dispuestos por el Gobierno, la entidad supervisada deberá comunicar su apertura con anticipación de siete días calendario.
- 9. En la Sección 3, Artículo 4°, se aclara que cuando el cierre temporal de algún punto de atención se trate por causas ajenas a la entidad supervisada, la misma deberá comunicar a ASFI y al público, el tiempo o los días que no brindará servicio e indicar los puntos de atención alternativos cercanos. También se incluye el plazo que tiene la entidad supervisada para realizar el mencionado comunicado.
- 10. Se incorpora la Sección 4, referida a metas de bancarización y se traslada a esta Sección el Artículo 1° de la Sección 5.
- 11. En la Sección 4, Artículo 1° se excluye a las oficinas feriales, como posibles puntos de atención para el cumplimiento de metas de bancarización. Asimismo en el mismo Artículo, se reducen a cuatro las categorías de bancarización y se incluye los criterios estadísticos que considera ASFI para el cálculo de la meta anual de bancarización.
- 12. En la Sección 4, se incluye el Artículo 2° referido al cumplimiento de metas, en el cual se condicionan las aperturas y cierres de puntos de atención, al cumplimiento de la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales.
- 13. En la Sección 4, se incluye el Artículo 3°, referido al plazo para el cumplimiento de metas de bancarización y sus avances trimestrales.
- 14. La Sección de Otras Disposiciones se traslada a la Sección 5.





15. Se incluye la Sección 6, referida a Disposiciones transitorias, en la cual se hace mención de la vigencia del plazo para el cumplimiento de metas y el plazo para la identificación de puntos de atención.

A tal efecto, se adjunta las modificaciones efectuadas al Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, las que serán incorporadas en el Título I, Capítulo XV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

io. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Adj.Lo citado PVG/PET



RESOLUCION ASFI Nº 891 /2010 La Paz, 21 0CT, 2010

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-109892/2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-109894/2010 ambos de 20 de octubre de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al **REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

CONSIDERANDO:

Que, conforme expresa el artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488, es atribución de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en el numeral IV, artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.



1



Que, en virtud a la normativa señalada mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 330 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades.

Que, el numeral 6.1.6, Capítulo VI del Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece la necesidad de impulsar la extensión de los servicios financieros en áreas rurales y periurbanas.

Que, considerando lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ha identificado la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para permitir el acceso de toda la población a los servicios financieros a través de la apertura de puntos de atención por las entidades de intermediación financiera, en áreas de baja o nula bancarización.

Que, se ha determinado la necesidad de establecer metas de apertura de puntos de atención que deben cumplir las entidades de intermediación financiera, en tanto existan localidades que no tengan acceso cercano a servicios financieros, a fin de propiciar que las localidades con un nivel bajo o nulo de bancarización puedan acceder a estos servicios en sus propias zonas geográficas.

Que, se hace necesario establecer los criterios que serán adoptados por ASFI, para determinar las metas de bancarización que deben cumplir las entidades de intermediación financiera, así como las restricciones a las que se sujetarán, en caso de incumplimiento de las mismas.

Que, mediante Resolución ASFI N° 887/2010 de 18 de octubre de 2010, se ha realizado la última modificación al Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.

Que, dentro los objetivos identificados es necesario aclarar y complementar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 e incorporar la Sección 6 del Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, a objeto de establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento de las sucursales, agencias y otros puntos de atención orientados a que toda la población tenga acceso a servicios financieros.

Que, de acuerdo al Informe Legal ASFI/DNP/R- 109894/2010 de 20 de octubre de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones





propuestas al Reglamento de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN, incorporadas en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ic. Reynaldo Yujra Segales
Director Ejecutivo a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





de Supervisión del Sie

CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de sucursales, agencias y otros puntos de atención, de las entidades señaladas en el Artículo 2°, en el territorio nacional.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Localidad: Área geográfica que corresponde a una determinada ciudad, población o conglomerado rural, en el que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) autoriza puntos de atención para la prestación de servicios financieros.

Punto de atención: Instalación o establecimiento equipado por una entidad supervisada para realizar operaciones de intermediación financiera en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) en el territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

- **Oficina Central**: Oficina que consolida todas las operaciones de una entidad supervisada, en la que se podrá o no atender al público.
- **Sucursal**: Oficina perteneciente a una entidad supervisada, autorizada por ASFI, sometida a la autoridad administrativa y dependencia organizacional de su oficina central, que consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada y que cuenta con la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.
- Agencia fija: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo y
 que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de una
 entidad supervisada, en este último caso debe tener la capacidad para constituirse en un
 centro de información contable independiente.

Circular SB/317/00 (06/00) Inicial SB/408/02 (10/02) Modificación 1 SB/519/06 (03/06) Modificación 2 SB/547/07 (12/07) Modificación 3 SB/559/08 (01/08) Modificación 4 SB/582/08 (07/08) Modificación 5

SB/610/09 (01/09) Modificación 6 ASFI/053/10 (10/10) Modificación 7 ASFI/054/10 (10/10) Modificación 8

- **Agencia móvil**: Punto de atención autorizado por ASFI que se encuentra al interior de un vehículo blindado y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de la entidad supervisada.
- Oficina externa: Punto de atención ubicado en entidades públicas o privadas (excepto las de carácter financiero), con el objeto de atender depósitos y retiros de sus clientes, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, pagar la renta dignidad y prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.

Este punto de atención, en localidades con nivel de bancarización bajo o nulo, podrá estar instalado en inmuebles que no necesariamente estén ubicados en una entidad pública o empresa privada además de estar permitido, para este caso, el otorgar créditos.

- **Ventanilla de cobranza**: Punto de atención instalado al interior de entidades públicas o privadas, con el objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.
- Oficina ferial: Punto de atención instalado en ferias con el objeto de prestar servicios en forma temporal o permanente a clientes y usuarios, en determinados días y horarios de atención.
- Punto de atención por Mandato: Punto de atención instrumentado mediante documento público, por el cual una entidad supervisada en calidad de Mandante encarga al Mandatario (persona natural o jurídica) la realización de determinadas operaciones y servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo determinado y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera contenido en la RNBEF.
- Cajero automático: Punto de atención instalado con el objeto de permitir a los usuarios de servicios financieros realizar retiros y depósitos de efectivo, consultas de saldos, transferencias entre cuentas, pagos de servicios y depósitos de efectivo, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepagadas, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la RNBEF.

Los puntos de atención deben contar con un ambiente físico fijo o móvil, medidas de seguridad y medios tecnológicos de información y de comunicación, adecuados para ofrecer sus servicios.

Artículo 4° - Identificación.- Los puntos de atención deben ser fácilmente identificables y visibles por los clientes y usuarios, para lo cual deben estar adecuadamente señalizados e identificados con elementos que hacen a la imagen institucional de la entidad supervisada (tales

Circular	SB/317/00 (06/00)	Inicial
	SB/408/02 (10/02)	Modificación 1
	SB/519/06 (03/06)	
	SB/547/07 (12/07)	Modificación 3
	SB/559/08 (01/08)	Modificación 4
	SB/582/08 (07/08)	Modificación 5

como logotipos, carteles y letreros luminosos interiores y exteriores, entre otros).

La entidad supervisada debe consignar un número de identificación único, secuencial (de uno adelante) y hasta de cuatro dígitos antecedido de la abreviatura asignada por ASFI en la tabla RPT007 del "Manual del Sistema de Información y Comunicación", que permita identificar de manera única a cada punto de atención.

La información señalada debe ser complementada con la georeferenciación (longitud y latitud), de cada uno de sus puntos de atención, de acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención de ASFI".

Título I Capítulo XV Sección 2 Página 1/6

SECCIÓN 2: APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE SUCURSALES O AGENCIAS

- **Artículo 1° Trámite de apertura**.- Para la apertura de una sucursal, de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su ubicación y denominación, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que apruebe la apertura de la sucursal o agencia y el informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno que señale lo siguiente:
- 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos.
- **2.** La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- **3.** La sucursal o la agencia fija que dependa directamente de su oficina central se constituirá en un centro de información contable independiente.
- 4. Las sucursales o agencias fijas que sirven de punto de atención deben contar con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos consideren:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
 - iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
 - **b**) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
 - c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
- 5. La agencia móvil que sirve de punto de atención debe contar con:
 - a) Vehículo blindado con infraestructura adecuada, que al menos considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la atención como mínimo de dos clientes y/o usuarios, al interior del vehículo.

Circular SB/317/00 (06/00)	Inicial	SB/610/09 (01/09) Modificación 6
SB/408/02 (10/02)	Modificación 1	ASFI/053/10 (10/10) Modificación 7
SB/519/06 (03/06)	Modificación 2	ASFI/054/10 (10/10) Modificación 8
SB/547/07 (12/07)	Modificación 3	
SB/559/08 (01/08)	Modificación 4	
SB/582/08 (07/08)	Modificación 5	

- iii. Mobiliario y espacio para la atención en caja.
- iv. Equipos de energía y de comunicaciones.
- b) Registro de vehículo automotor (RUA) emitido por la Alcaldía Municipal.
- Registro del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos emitido por la Policía Nacional.
- d) Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana para realizar atención al público mediante agencia móvil.
- e) Especificación de las dimensiones del vehículo, indicando su distribución por cada área de trabajo.
- f) Por departamento, la localidad, los días y los horarios de atención de la agencia móvil.
- **g**) Manuales de seguridad y de contingencias para el correcto uso y funcionamiento del vehículo blindado.
- h) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
- i) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios financieros a prestar, que incluyan entre otras: medidas de protección para los funcionarios, existencia de caja fuerte, sistema de alarmas, sistema de video vigilancia, pólizas de seguro y al menos dos policías equipados con arma reglamentaria y chaleco antibalas; para el resguardo del vehículo, de la tripulación y de los clientes y usuarios durante el traslado y la prestación de servicios.

Acompañando al referido informe, la entidad supervisada debe remitir la información solicitada en los Anexos I-1 al I-3, para el caso de la apertura de una sucursal; o los Anexos I-4 al I-6, para el caso de la apertura de una agencia fija o de una agencia móvil.

En el caso de la apertura de una sucursal, debe adjuntar además la siguiente documentación:

- 1. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.
- 2. Poderes de administración.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la sucursal o agencia.

Circular	SB/317/00 (06/00)	Inicial
	SB/408/02 (10/02)	Modificación 1
	SB/519/06 (03/06)	Modificación 2
	SB/547/07 (12/07)	Modificación 3
	SB/559/08 (01/08)	Modificación 4
	SB/582/08 (07/08)	Modificación 5

La entidad supervisada que requiera instalar más de dos agencias fijas en un mismo departamento, debe establecer obligatoriamente una Sucursal.

La entidad supervisada podrá abrir más de una Sucursal en un mismo Departamento, siempre y cuando el volumen de operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados u otros, así lo requieran, debiendo definir la Sucursal que consolidará la información a nivel de Departamento.

ASFI considerará para la apertura de Sucursales y/o Agencias el cumplimiento de la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales.

Artículo 2° - Resolución de Autorización.- ASFI analizará la información proporcionada y en caso de no existir observaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud de apertura, otorgará la autorización para la apertura de la sucursal o agencia mediante Resolución expresa.

La Resolución debe ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad supervisada.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad solicitante no efectúe la apertura de la sucursal o agencia en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará sin efecto debiendo la entidad solicitante iniciar nuevamente el trámite de apertura.

En los casos que ASFI detecte deficiencias en la gestión de riesgos, podrá rechazar la solicitud de apertura de Agencia o Sucursal.

Artículo 3° - Traslado.- Para el traslado de una sucursal o de una agencia fija dentro de la misma localidad, la entidad supervisada debe comunicar en forma escrita a ASFI, mencionando la nueva ubicación, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija.
- 2. Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.

Circular SB/317/00 (06/00)	Inicial	SB/610/09 (01/09) Modificación 6	Título I
SB/408/02 (10/02)	Modificación 1	ASFI/053/10 (10/10) Modificación 7	Capítulo XV
SB/519/06 (03/06)	Modificación 2	ASFI/054/10 (10/10) Modificación 8	Sección 2
SB/547/07 (12/07)	Modificación 3		Página 3/6
SB/559/08 (01/08)	Modificación 4		
SB/582/08 (07/08)	Modificación 5		

- iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
- **b**) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
- c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
- **d**) La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de traslado de una sucursal o de una agencia fija que dependa directamente de la oficina central).

De solicitarse el traslado a otra localidad, la entidad supervisada deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura de la sucursal o agencia fija.

ASFI emitirá respuesta en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros, y los medios tecnológicos de información y comunicación con las que cuenta la sucursal o agencia.

La entidad supervisada tiene cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, para publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del Departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la sucursal o agencia, debiendo realizarse al menos tres publicaciones con un intervalo de 5 días hábiles y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

Artículo 4° - Cambio de lugares de atención de la agencia móvil.- A efectos de que la agencia móvil pueda cambiar los lugares de atención, la entidad supervisada previamente debe remitir una comunicación escrita a ASFI, mencionando, por Departamento, la(s) nueva(s) localidad(es), los días y los horarios de atención de la agencia móvil, adjuntando el informe del Gerente General que justifique y disponga el traslado de la agencia móvil.

ASFI emitirá respuesta en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros, y los medios tecnológicos de información y comunicación con las que cuenta la agencia móvil.

La entidad supervisada tiene cinco (5) días hábiles de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, para publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del Departamento o de circulación local en las localidades en la que funciona la agencia móvil, debiendo realizarse al menos tres publicaciones con un intervalo de 5 días hábiles y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

Circular	SB/317/00 (06/00)	Inicial
	SB/408/02 (10/02)	Modificación 1
	SB/519/06 (03/06)	Modificación 2
	SB/547/07 (12/07)	Modificación 3
	SB/559/08 (01/08)	Modificación 4
	SR/582/08 (07/08)	Modificación 5

Artículo 5° - Conversión.- Para la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud, adjuntando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga la conversión de una agencia en sucursal o viceversa.

Para el caso de conversión de una agencia fija en sucursal, la entidad supervisada deberá remitir adicionalmente lo siguiente:

- 1. Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención de cajas.
 - iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
 - **b**) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
 - c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
 - d) La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.
- 2. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.
- 3. Poderes de administración.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, siempre que la entidad supervisada cumpla con la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales.

Artículo 6° - Cierre.- Para el cierre de una sucursal, de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija o agencia móvil respectiva.
- 2. Copia de tres (3) publicaciones con un intervalo de 5 días hábiles, en un medio de comunicación escrito del Departamento en el que funciona la sucursal, la agencia fija o la

Circular	SB/317/00 (06/00)	Inicial
	SB/408/02 (10/02)	Modificación 1
	SB/519/06 (03/06)	
	SB/547/07 (12/07)	Modificación 3
	SB/559/08 (01/08)	
	SB/582/08 (07/08)	Modificación 5

agencia móvil, avisando al público sobre el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil y de la ubicación de las oficinas de la entidad o de su corresponsal para atender a sus clientes. La última publicación deberá efectuarse quince (15) días hábiles antes del cierre.

- **3.** Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano Equivalente indicando que ha verificado que la entidad cuenta con la documentación siguiente:
 - a) Informe del Gerente General referido a:
 - i. Las medidas adoptadas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre, las que deben incluir el nombramiento de la oficina corresponsal, bancaria o no bancaria, a cargo de dicha atención.
 - **ii.** El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.
 - **b**) Balance de cierre, solamente en el caso de cierre de una sucursal o de una agencia que dependa directamente de la oficina central.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud. ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de los puntos de atención mencionados, si no se han cumplido las metas anuales de bancarización y sus avances trimestrales.

ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de sucursales en aquellos departamentos en los que existe una sola sucursal y operan más de dos agencias fijas de la entidad.

SECCIÓN 3: APERTURA, TRASLADO, CIERRE O RETIRO DE OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN.

Artículo 1° - Comunicación de apertura.- La entidad supervisada debe comunicar por escrito, con diez (10) días de anticipación, a ASFI la apertura de Cajero automático, Oficina externa, Ventanilla de cobranza, Oficina ferial o Punto de atención por Mandato, señalando que éstos cuentan con las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los servicios que van a prestar y de acuerdo a los anexos I-7 al I-11, respectivamente. En el caso de oficinas feriales que realicen el pago de bonos sociales dispuestos por el Gobierno, la entidad supervisada deberá comunicar su apertura con anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 2° - Traslado.- La entidad supervisada debe comunicar a ASFI y al público, con diez (10) días hábiles de anticipación, el traslado de Cajero automático, Oficina externa, Ventanilla de cobranza, Oficina ferial, o Punto de atención por Mandato, mencionando la nueva ubicación.

Artículo 3° - Cierre o retiro.- La entidad supervisada debe comunicar a ASFI y al público, con diez (10) días hábiles de anticipación, lo siguiente:

- El cierre de oficina externa, punto de atención por mandato o ventanilla de cobranza.
- El retiro de Cajeros automáticos u Oficina ferial.

Para el cierre o retiro de los puntos de atención mencionados, se debe adjuntar los Anexos I-7 al I-11, según corresponda. Simultáneamente se debe anunciar al público con la misma anticipación, el cierre o retiro de sus puntos de atención mediante publicación en un medio de comunicación oral o escrito de la localidad en la que estos puntos se encuentran instalados.

Artículo 4° - Cierre temporal.- La entidad supervisada podrá cerrar de manera temporal por mantenimiento, refacciones o mejoras, sus Cajeros automáticos, Oficinas externas, Ventanillas de cobranza, Oficinas feriales, o Puntos de atención por Mandato, siempre y cuando comunique a **ASFI** y al público con diez (10) días de anticipación dicha situación, estipulando el tiempo o los días que no brindará servicio, e indicando los puntos de atención alternativos cercanos al mismo. Cuando se trate de causas ajenas a la entidad supervisada, la misma deberá comunicar a **ASFI** y al público en un plazo de tres (3) días hábiles, el tiempo o los días que no brindará servicio, e indicar los puntos de atención alternativos cercanos.

SECCIÓN 4: METAS DE BANCARIZACIÓN

Artículo 1° - Metas de bancarización.- En tanto existan localidades con más de dos mil (2,000) habitantes que no tengan puntos de atención (nula bancarización), todas las entidades supervisadas, deben cumplir una meta anual de apertura de puntos de atención (que no incluye cajeros automáticos, ventanillas de cobranza ni oficinas feriales) en dichas localidades, de acuerdo al mapa de bancarización que ASFI publicará y actualizará mensualmente en la página intranet habilitada para entidades supervisadas.

El mapa de bancarización constituye la identificación en el área geográfica del país de todas las localidades con población mayor a dos mil (2,000) habitantes, y las divide en distintos niveles de bancarización de acuerdo a las siguientes categorías:

- Nula Bancarización
- Baja Bancarización
- Media Bancarización
- Alta Bancarización

ASFI determinará la meta anual de bancarización por entidad financiera, considerando criterios estadísticos que incluyen variables financieras, número de clientes, tamaño de mercado y número de puntos de atención actual.

ASFI tomará en cuenta el nivel de la población de la localidad, para dar curso a la apertura del punto de atención a ser abierto por la entidad supervisada.

Por su parte, la entidad supervisada, debe contar con tecnologías crediticias y de movilización de ahorros, acordes al mercado objetivo de la(s) localidad(es) a ser atendida(s).

Artículo 2° - Cumplimiento de metas.- Para la evaluación de la solicitud de apertura de cualquier punto de atención, con excepción de cajeros automáticos, en las localidades con un nivel medio y alto de bancarización, así como para el cierre de cualquier punto de atención, con excepción de puntos de atención por mandato y cajeros automáticos, **ASFI** tomará en cuenta el cumplimiento de la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales. La entidad supervisada que no cumpla con la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales, no podrá abrir agencias o sucursales en localidades con media y alta bancarización.

Artículo 3° - Plazo para el cumplimiento de metas de bancarización. A partir de la comunicación efectuada por ASFI de las metas de bancarización, cada entidad supervisada, tendrá un periodo no mayor a 360 días calendario para el cumplimiento de las metas asignadas. ASFI verificará que la entidad supervisada cumpla cada trimestre con un avance del 25% de las metas fijadas.

Circular SB/445/03 (10/03) Inicial SB/519/06 (03/06) Modificación 1 SB/547/07 (12/07) Modificación 2 ASFI/002/09 (05/09) Modificación 3 ASFI/053/10 (10/10) Modificación 4 ASFI/054/10 (10/10) Modificación 5

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1° Responsabilidad.-** El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento, difusión interna del presente reglamento y de velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en su oficina central, sucursales, agencias y otros puntos de atención.
- **Artículo 2° Carácter de los informes**.- Los informes señalados en el presente Reglamento, así como las comunicaciones de la entidad supervisada a ASFI, conllevan el carácter de declaración jurada de las personas que suscriben tales documentos, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la RNBEF.
- **Artículo 3° Reportes de Información.** La apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención, debe ser registrada en el Sistema de Registro de Información Institucional de ASFI, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.

Para el reporte de información financiera a ASFI, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- 1. Sucursales: Al constituirse como centros de información contable independiente, deben cumplir con lo señalado en el Título II de la RNBEF. En caso de existir más de una sucursal en un mismo Departamento, la entidad supervisada debe definir la Sucursal que consolidará la información a nivel de Departamento.
- **2. Agencias:** En caso de apertura de una agencia fija o una agencia móvil en un Departamento en el que no exista una sucursal de la entidad supervisada, su información financiera debe ser presentada de manera independiente, aún cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central o sucursal más cercana.
- **3. Otros puntos de atención:** La entidad supervisada debe consolidar las operaciones que se efectúan en otros puntos de atención en la agencia fija o sucursal que corresponda.

Artículo 4° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la RNBEF.

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Vigencia del plazo para el cumplimiento de metas.- Las disposiciones del presente Reglamento referidas a la apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención, condicionada al cumplimiento de metas anuales de bancarización y sus avances trimestrales, serán aplicables a las entidades supervisadas, una vez cumplidas las metas anuales de bancarización y sus avances trimestrales establecidos en el Artículo 3° de la Sección 4 del presente Reglamento.

Artículo 2° - Plazo para la identificación de puntos de atención.- Las entidades supervisadas tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° - Sección 1 del Presente Reglamento.

And	exo I-1 - Títul	o I - Capítulo	xv		
FORMULARIO PARA APERTURA DE SUCURSALES ENTIDAD:					
NOMBRE DE LA SUCURSAL:					
INFORMACION GENERAL	6				
Nombre de la Sucursal:	 				
Localización: Localida	d				
Zon					
Direcció					
Área de influencia (
(1) Se entenderá por área de influencia el espacio geográfico de la localidad Ejemplo: Sucursal ubicada en la ciudad de Cochabamba cuya área de influe					
PRODUCTOS A SER OFRECIDOS. Operaciones Activas	Descripción (s	si corresponde)	(550) (554)	Salaries de la legio de	ran i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
1					
2					
3,- 4,-	+				·
			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Operaciones Pasivas	Descripción (s	si corresponde)	authorities		
1					
3	+				
4					
Otros Servicios	Descripción (s	si corresponde)	paratrio de la constanta de la		
1 2	+				
3	1				
4		-			
MERCADO (*)	1,				
Descripción del mercado objetivo:Perfil de clientes y usuarlos:	(breve descripe	:lón)			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Afic 5
Clientes potenciales en el área de influencia (A) *	Taragan baran	4714 Vestil	0.0984 - 00.09	Telephone 1	100496094
			1	l-i	<u>la companyan</u>
² Expresado en número da cliantes, usuanos o personas: (*) Fuente de información:	rened vestasijs an	n paya seminanya dia	drab (2002)	-44 (1,44 e Y	nu coarlathail
() . woma do mannador.					
COMPETENCIA					_
Entidades Financieras en el área de influencia identificados como co	ompetidores dire	ectos 3			1
a) Colocaciones		Crédito	Crédito	Crédito	Microcrédito
1 (Nombre de la Entidad)		Comercial	Hipotecarlo	Consumo	
2 (Nombre de la Entidad)		 			
3 (Nombre de la Entidad)					
4 (Nombre de la Entidad)					
		L			<u> </u>
b) Captaciones		Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros ⁴
1 (Nombre de la Entidad)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ahorro	plazo	Corrientes	
2 (Nombre de la Entidad)					
3 (Nombre de la Entidad)					
4 (Nombre de la Entidad)					
b) Otros Servicios		Dono di	Abana d-	Circa	
b) Oros Servicios		Pago de Servicios	Abono de Sueldos	Giros y Remesas	Otros 4
1 (Nombre de la Entidad)		Jervicius	Sucidos	Keilleaga	
2 (Nombre de la Entidad)					
3 (Nombre de la Entidad)					
4 (Nombre de la Entidad)					
Marcar con una X.		l	L	L	1
Marcar con una x. ⁴ Se deberà especificar cuando corresponda					

Encargado	Auditor Interno	Gerente Ceneral

Anexo I-2 - Título I - Capítulo XV

do en miles de
do en miles de 🚻
do en miles de 🚻
do en miles de 👭
do en miles de 🖽
do en miles de 🕾
do en miles de sign
- 158 60 aga kasaki barkatan kecamatan
Año 2
Allo Z

Anexo I-3 - Título I - Capítulo XV

Colocaciones en monto Colocaciones en número 2 Expresado en número de operaciones de crédito STIMACION CAPTACIONES2 Captaciones en monto Captaciones en número 2 Expresado en número de cuentas	Апо 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Colocaciones en número ² Expresado en número de operaciones de crédito STIMACION CAPTACIONES ² Captaciones en monto Captaciones en número ²					
Expresado en número de operaciones de crédito STIMACION CAPTACIONES ² Captaciones en monto Captaciones en número ²					
STIMACION CAPTACIONES ² Captaciones en monto Captaciones en número ²					<u>L</u>
Captaciones en monto Captaciones en número ²		(Expresado e	n número de cuent	as de ahorro)	
Captaciones en monto Captaciones en número ²	Año 1		Año 3		Año 5
	Carlos N. Joseph and A. Garrison	Lana 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			
		-W-1' - W-1 - 1			
			esado en miles de		
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
ngresos por cartera de créditos					
ngresos por Servicios					
otros Ingresos operativos TOTAL (1)					
TOTAL (1)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			<u> </u>
		(Expr	esado en miles de)	
GRESOS ¹	Año 1	Año 2	Año 3	Áño 4	Año 5
Sastos por captaciones					
npuestos					
otros Gastos Operativos					
TOTAL (2)					
		(Ever	esado en miles de		
ASTOS DE ADMINISTRACION 1	Año 1	Año 2	Año 3	/ Año 4	Año 5
Sastos de Personal	Included the Automorphism of the Control of the Con			195 - 11-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-196 - 14-19	
ervicios Contratados					
eguros					
omunicaciones y Traslados					
npuestos					
lquileres					
epreciación y Desvalorización tros Gastos de Administración					
TOTAL (3)					
Cifras deben ser expresadas en miles en la moneda que la entidad prefiera.					
om as assert our expressible of rimes of the monetal que to entitled proficile.					
ARGEN OPERATIVO (1-(2+3))					
IDICADORES DE RENTABILIDAD					
alor actual neto (VAN) asa Interna de Retorno (TIR)					
asa interna de Retorno (11R)					
loto ACEL no reconse al derecho de regueris información adicional				- 14 64	
ota ASFI se reserva el derecho de requerir información adicional stratégico previo a la autorización de la apertura de la SUCURSAL.		pertinente asi con	io la consideració	n de otros factore	s de tipo
somegico previo a la autorizacion de la apertura de la SUCURSAL.					

Anexo I-4 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA: TIPO DE AGENCIA:

INFORMACION GENERAL		
Nombre de la Agencia:		
Localización:		
Código:		
Localidad		
Zona		
Dirección		
Área de influencia ¹		
Se entenderá por área de influencia el espacio geográfico de la localidad en el que la Agencia coberturará la oferta de sus servicios.		

Ejemplo: Agencia ubicada en la ciudad de El Alto cuya área de influencia cobertura son las zonas 16 de Julio y Río Seco.

PRODUCTOS A SER OFRECIDOS]
Operaciones Activas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
Operaciones Pasivas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
	North-ball-resource and a second seco
Otros Servicios	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4,-	

		- 14. PH. P					rediction	19494	G 4 to 54.7	
Descripción del mercad	lo objetivo:Perf	il de cliente	s y usuario	s (breve	descripc	ióπ)				
		Marks e		1000	Año 1	Año 2	2	Año 3	Año 4	Año 5
Clientes potenciales en el	l área de influen	cia (A) 2			Libery Pr	,:-\ - ::		Fax 1,11.		
Usuarios potenciales en e	el área de influer	ncia (B) ²	:485W : 12	111 111	ing or a	[1] · [4] · [4]	14. 11.	473.79	BATELL	San Lagrange Carlo

^(*) Fuente de información:....

Entidades Financieras en el área de influencia identificados como				
a) Colocaciones	Crédito	Crédito	Crédito	Microcrédito
	Comercial	Hipotecario	Consumo	
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
b) Captaciones	Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros 4
	Ahorro	plazo	Corrientes	0003
1 (Nombre de la Entidad)		,	<u> </u>	***************************************
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)		·		

b) Otros Servicios	Pago de	Abono de	Giros y	Otros 4
	Servicios	Sueldos	Remesas	01103
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)		1		
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)			******	·

³ Marcar con una X.

Encargado	Auditor Interno	Gerente General

⁴ Se deberá especificar cuando corresponda

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS

Anexo I-5 - Título I - Capítulo XV

ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA: TIPO DE AGENCIA:				
JUSTIFICACIÓN ESTRATEGICA				
	4			
OBJETIVOS	3			
<u> </u>	ìL			
2				
3	-			
4				
	al and an end war end a country in the same			
INVERSIONES (*)	Expresado er	n miles de		
1				
2				
3 4				
TOTAL				
GASTOS DE ORGANIZACIÓN (*)	Expresado er	n miles de		
1				
2 3				
<u></u> 4				
	· · · · · ·	T		
TOTAL				
(*) Cifras deben ser expresadas en miles y en la moneda de preferencia de la entidad.				
		CHECOVA CONTRACTOR OF CONTRACT		
PERSONAL REQUERIDO (**)		antidad de Persor		
Descripción del Cargo 1	Año 1	Año 2	Año 3	
2 -		+		
2 3				
4				
(***) Se debe remitir a la ASFI el Curriculum Vitae del encargado de la Agencia y requisit	os para el cargo segú	n Manual de Funciones.		
Encargado Auditor Inte	mo		Serente General	

Anexo I-6 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA: TIPO DE AGENCIA:			
JUSTIFICACION ECONOMICA FINANCIERA			
ESTIMACION DE COLOCACIONES (*)	Año 1	Año 2	Año 3
Colocaciones en monto			
Colocaciones en número (**)			
(**) Expresado en número de operaciones de crédito			
ESTIMACION CAPTACIONES (*)	Año 1	Año 2	Año 3
Captaciones en monto			
Captaciones en número (***)		*****	
(***) Expresado en número de cuentas	(Exp	oresado en miles de)
INGRESOS (*)	Año 1	Año 2	Año 3
Ingresos por cartera de créditos			
Ingresos por Servicios			
Otros Ingresos operativos			
TOTAL (1)	······		
	(Exp	oresado en miles de)
EGRESOS (*)	Año:1	Año 2	Año 3
Gastos por captaciones			
Impuestos			
Otros Gastos Operativos			
TOTAL (2)			
	(Exr	presado en miles de)
GASTOS DE ADMINISTRACION (*)	Año 1	Año 2	
Gastos de Personal	N. C.		
Servicios Contratados			
Seguros			
Comunicaciones y Traslados			
Impuestos			
Alquileres Depreciación y Desvalorización			
Otros Gastos de Administración			
TOTAL (3)			
(*) Cifras deben ser expresadas en miles y en la moneda de preferencia de la e	ntidad.		
MARGEN OPERATIVO 1-(2+3)			
<u>Nota</u> ASFI se reserva el derecho de requerir información adicion factores de tipo estratégico previo a la autorización de la apertura	al que considere pert de la AGENCIA.	inente así como la co	nsideración de otros
Formula			
Encargado Auditor Interno		Gerente Genera	I

Anexo I-7 REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

FORMULARIO PARA APERTURA Y RETIRO DE CAJERO AUTOMÁTICO

FORWIOLARIO PARA APERTURA T RETIRO	DE CAJERO AUTOMATI		
ENTIDAD:			
			only to the second seco
ACCIÓN:			
Tipo de acción (Apertura/Cierre):			
Justificación de la acción:			
UBICACIÓN:	perfect and import and supply the experience	A SECTION OF SECTION OF PARTY OF SECTION OF	
- III	ACCOUNTS AND ACCOUNTS AND ACCOUNTS AND ACCOUNTS		
1. Departamento:			
2. Ciudad o localidad:			
2. Glada G localidad.			
3. Dirección:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	- Control of Control o		
CARACTERISTICAS			
Tipos de cajero automático (marcar con una X)	TANK DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER		
1. Interno ubicado en la misma entidad			
2. Interno ubicado en otras edificaciones e instalacio	ones		
2.1 Aeropuerto			
2.2 Hotel			
2.3 Supermercado			
2.4 Centro Comercial			
2.5 Farmacia			
2.6 Otro (Especificar):			
2 5.4			
Externo con recinto Externo sin recinto			
4. Externo sin recinto			
Localización			
1. Urbana			
2. Rural			
	!		
Medidas de seguridad (marcar con una X)			
Seguridad física			
2. Recinto			
Elementos de seguridad (marcar con una X)			
1. Vigilancia y monitoreo			
2. Alarma			
Número telefónico de emergencia Elementos disuasivos			
5. Otros (especificar):			
5. Ottos (especificar).	i		
Horario de Atención			
1. Continuo 24 horas x 7 días			
2. Otro (especificar):			
Cobertura			Indicador Fecha 2
1. Cobertura de cajeros automáticos en la localidad [(N° caieros automáticos / po	oblación de la localidad)* 10 000	maicador recita
habitantesI ¹	` .	,	
2. Observaciones, aclaraciones o comentarios: (Ej. C	ercanía a otros cajeros auto	máticos, proximidad a oficinas propias, pr	oximidad a otras EIE_etc.)
,			2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
1 Cajeros automáticos propios y de otras entidades d	e intermediación financiera e	existentes en la localidad	
² Los datos del númerador deben corresponder a cifra	as actualizadas con no más	de 2 meses de antigüedad de la fecha de	solicitud. Las cifras
del denominador son datos estimados con base a i	nformación de fuentes oficia	les como el INE o los municipios de las lo	calidades.
		,	
Otras			
Marca, modelo y año:			
2. Fecha de instalación:			
3. Proveedor;			
o. Floveduol,			}
Encargado	Auditor Interno	Gerente General	

Anexo I - 8 REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

FORMULARIO PARA APERTURA Y CIERRE DE OFICINA EXTERNA

Punto de atención ubicado en entidades públicas o privadas, con el objeto de atender depósitos y retiros de sus clientes, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, pagar la renta dignidad y prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas. Este punto de atención, en localidades con nivel de bancarización bajo o nulo, podrá estar instalado en inmuebles que no necesariamente estén ubicados en una entidad pública o privada, además de estar permitido el otorgar créditos.

ENTIDAD:
ACCIÓN:
Tipo de acción (Apertura/Cierre):
Justificación de la acción:
UBICACIÓN:
1. Departamento:
2. Ciudad o localidad:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Nombre de la Entidad Pública o Privada en la que está instalada:
CARACTERISTICAS
Medidas de seguridad instaladas: (Descripción breve)
Días y Horarios de atención:
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:
Observaciones o comentarios:

Anexo I - 9 REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

FORMULARIO PARA APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLA DE COBRANZA

Punto de atención instala o empresas privadas.	ado al interior de entidades públ	licas o privadas, con el objeto de pres	tar servicios de cobranza por cuenta de	instituciones públicas
ENTIDAD:				
Tipo de acción (Apertu				
Justificación de la acc	ón:			
UBICACIÓN: 1. Departamento:				
2. Ciudad o localidad:				······································
3. Dirección:				
4. Teléfono:		.,		<u>- </u>
5. Nombre de la Entida	d Pública o Privada en la que	está instalada		
CARACTERISTICA: Medidas de seguridad	S instaladas: (Descripción breve			
Días y Horarios de ater	nción:			
Observaciones o come	entarios:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
<u> </u>				
	Encargado	Auditor Interno	Gerente General	

Anexo I - 10 REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

FORMULARIO PARA APERTURA Y RETIRO DE OFICINA FERIAL

La Oficina Ferial es un punto de atención instalado en ferias con el objeto de prestar servicios en forma temporal a clientes y usuarios, en determinados días y horarios de atención.
ENTIDAD:
ACCIÓN: Tipo de acción (Apertura/Cierre):
Justificación de la acción:
UBICACIÓN: 1. Departamento:
2. Ciudad o localidad:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Nombre de la Feria en la que está instalada:
CARACTERISTICAS Periódo de funcionamiento:
Días y Horarios de atención:
Medidas de seguridad instaladas: (Descripción breve)
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:
Observaciones o comentarios:
Encargado Auditor Interno Gerente General

Anexo I - 11 REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

FORMULARIO PARA APERTURA Y CIERRE DE PUNTO DE ATENCIÓN POR MANDATO

Punto de atención instrumentado mediante documento público, por el cual el Mandante encarga al Mandatario la realización de determinadas operaciones y servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo determinado y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera contenido en la RNBEF

ENTIDAD:				
ACCIÓN:				
Tipo de acción (Apert Justificación de la acc				
Justificación de la aco	cion:			
UBICACIÓN:		and the property of the proper	U.S. 2007, page 18. Space particular schools and the control of th	
1. Departamento:				
2. Ciudad o localidad:				
3. Dirección:				
4. Teléfono:				
5. Ambiente público o	privado donde está instalado):		
CARACHERICEICA				Chapter and the second
CARACTERISTICA Medidas de seguridad	l instaladas: (Descripción breve			
Días y Horarios de ate	nción:			
Operaciones y Servici	os Financieros habilitados:			
Observaciones o com	entarios:			
	Encargado	Auditor Interno	Gerente General	

Nota: Adjuntar copia del contrato de Mandatos de Intermediación Financiera